

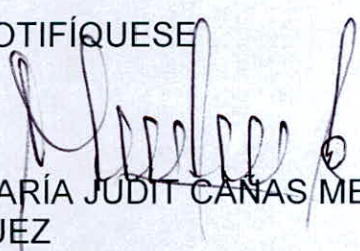


JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°335
RADICADO	05-001-31-10-012-2015-00863-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
REFERENCIA	NIEGA SOLICITUD

Atendiendo la solicitud que antecede, donde se pide la expedición de copia auténtica de la sentencia, se le hace saber a la peticionaria que la demanda se encuentra rechazada desde el pasado veintiuno (21) de julio de 2015 y según se registró el 31 de julio de 2015 de manera personal hizo el retiro de la demanda y sus anexos. Por tanto, se niega lo pedido y se deja a su disposición por el término de quince (15), el cual una vez vencido por factor organizacional del Juzgado, regresará al archivo.

Aunque indica el memorial adjuntar constancia de pago de arancel judicial, tanto en los registros de la oficina de apoyo judicial como en el recibido del Juzgado, se establece que sólo se arrió la solicitud, sin anexos, no obstante, se hace saber que para el desarchivo y expedición de copias en los procesos de familia no se exige dicho arancel.

NOTIFÍQUESE

MARÍA JUDIT CANAS MESA
JUEZ



CERTIFICO:
Que el auto anterior es notificado por ESTADO número 86, fiado hoy 18 de Septiembre de 2020 en la secretaría del Despacho a las 08:00 am.

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
SECRETARIA

